



# Resolución Ministerial

N° 097-2020-PCM

**Aprueban "Lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la Emergencia Nacional por el COVID-19"**

Lima, 16 ABR. 2020

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 083-2020-PCM, se conforma la Comisión Multisectorial de Alto Nivel que conduzca las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19), dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), con el objeto de conducir las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19);

Que, la inmovilización social es uno de los principales componentes de la estrategia de lucha contra el COVID 19 en el país. No obstante, por las características, el contexto y la rapidez en la actuación que exige la situación; la inmovilización social decretada encontró a muchas personas en tránsito en diversas ciudades del país, así como en el extranjero;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 068-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que proroga el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19; se incorpora el numeral 3.11 al artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM autorizándose, de manera excepcional, por razones humanitarias y previa coordinación con el gobierno regional que corresponda, el transporte interprovincial de pasajeros, por medio terrestre y aéreo no comercial, que se encuentren fuera de su residencia o lugar de trabajo habitual, a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social. Se precisa que, en todos los casos, se debe garantizar que se cumplan las condiciones de salud y seguridad establecidas para su traslado y el aislamiento social obligatorio correspondiente en los lugares de destino;

Que, asimismo, se dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de resolución de su Titular, dicta las medidas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.11 antes mencionado;

Que, en ese sentido, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.11 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, la Secretaría de Descentralización



del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros propone los "Lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la Emergencia Nacional por el COVID-19";

Que, los "Lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la Emergencia Nacional por el COVID-19", tienen como objetivo orientar el traslado de las personas que se encuentran fuera de su región de domicilio habitual en situación de vulnerabilidad, y/o aquellas personas que no cuentan con soporte familiar en esa ciudad, requiriendo regresar a sus domicilios en diferentes ciudades del país, ante la ampliación del periodo de cuarentena, por su salud mental y física;

Que, conforme al artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo 022-2017-PCM, la Secretaría de Descentralización es el órgano de línea, con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable del desarrollo territorial y la descentralización del Estado, y se encuentra encargado de orientar la coordinación intergubernamental de los tres niveles de gobierno en cada territorio;

Que, en ese marco, la Secretaría de Descentralización podrá dictar otras medidas complementarias y actualizar de manera periódica los Lineamientos propuestos, en coordinación con la Autoridad Nacional de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los "Lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la Emergencia Nacional por el COVID-19", que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2.-** La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización del Viceministerio de Gobernanza Territorial, es la entidad encargada de orientar y supervisar el cumplimiento de los Lineamientos aprobados por la presente resolución, así como de absolver las consultas, dictar medidas complementarias de aspectos no contemplados en dicho instrumento y actualizar de manera periódica los citados Lineamientos, en coordinación con la Autoridad Nacional de Salud.



# Resolución Ministerial



**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano"; y, en el mismo día, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)) y del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ([www.indeci.gob.pe](http://www.indeci.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'V' followed by the name 'VICENTE ANTONIO ZBALLOS SALINAS' written in smaller letters.

.....  
**VICENTE ANTONIO ZBALLOS SALINAS**  
Presidente del Consejo de Ministros

## LINEAMIENTOS

### TRASLADO Y CUARENTENA DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE SU DOMICILIO HABITUAL, COMO EFECTO DE LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL POR LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

#### CONSIDERACIONES GENERALES

1. En el marco de la Comisión Multisectorial creada para coordinar las acciones de prevención, protección y control de esta nueva pandemia; se establece los presentes lineamientos, los mismos que son obligatorios para el traslado de personas entre regiones, y se aplica exclusivamente para personas que por diversas razones se encuentran fuera de su domicilio habitual a consecuencia de las disposiciones de inmovilización social decretada por el gobierno para enfrentar el Coronavirus (COVID-19); y que por motivos justificados de vulnerabilidad deben retornar a su departamento, que es su lugar habitual de residencia.
2. Debido a la situación epidemiológica dinámica de la enfermedad respiratoria y sus agentes causantes, estos lineamientos se complementan con las normas específicas que emite el órgano rector en el marco de la emergencia sanitaria, actualizándose, de forma periódica, cuándo corresponda y se publicará la versión vigente en la página institucional de la PCM.
3. La inmovilización social es uno de los principales componentes de la estrategia de lucha contra el COVID 19 en el país. Sin embargo, por las características, el contexto y la rapidez en la actuación que exige la situación, la inmovilización social decretada encontró a muchas personas en tránsito en diversas ciudades del país, así como en el extranjero.
4. Para los compatriotas que se encontraban transitoriamente o eventualmente en el extranjero, se emitieron medidas específicas para el proceso de repatriación de diversas partes del mundo, las mismas que deben cumplir el protocolo establecido por las autoridades sanitarias.
5. En el caso de los compatriotas que se encuentran fuera de su región de domicilio habitual por diversas razones, ante la extensión del periodo de emergencia e inmovilización, se requiere urgentemente atender su retorno a sus regiones; garantizando que se cumplan con las condiciones de seguridad establecidas para su traslado y la cuarentena correspondiente en los lugares de destino.
6. El traslado de personas en situación de vulnerabilidad entre regiones constituye una medida excepcional a la declaratoria de inmovilización social dispuesta por el gobierno nacional y se encuentra justificado por razones humanitarias.



7. Ante esta situación, se considera necesario emitir estos lineamientos que orienten el traslado de las personas que se encuentran fuera de su región de domicilio habitual en situación de vulnerabilidad, y/o aquellas personas que no cuentan con soporte familiar en esta ciudad, requiriendo regresar a sus domicilios en diferentes ciudades del país, ante la ampliación del periodo de cuarentena, por su salud mental y física. Dichas personas no deben presentar ningún síntoma de contagio y deben dar negativo en la prueba rápida.

## SECCIÓN I OPERACIÓN DE TRASLADO

### 1.1 Identificación de personas con necesidad de traslado.

El Gobierno Regional se encarga de identificar adecuadamente a las personas que se encuentran en la ciudad de origen y destino (ambos trayectos). Para tal efecto, elabora y verifica el correspondiente padrón de personas que serían beneficiarias (nombres completos, DNI, ciudad de partida, ciudad de retorno debidamente sustentada como lugar de residencia habitual, motivo de permanencia en la ciudad capital que no es su residencia habitual).

El Gobierno Regional establecerá con la debida claridad y sustento, los criterios de vulnerabilidad y de priorización para la atención del traslado de personas, tomando en consideración los siguientes: adultos mayores, familias con niños, mujeres embarazadas, personas que se movilizan por tratamiento médicos y necesidad económica.

La relación debe ser enviada, mediante comunicación oficial, desde el gobierno regional a la Sede Central del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), indicando la modalidad de transporte, lugar de partida, lugar de llegada y las fechas estimadas respectivas. La Lista oficial deberá ser entregada en hoja de cálculo y en texto con el sello del Gerente General del Gobierno Regional, u otro funcionario acreditado por la máxima autoridad; y deberá ser remitida a INDECI con no menos de 24 horas de anticipación a la hora prevista de embarque.

Este documento oficial, será la única relación válida, con la cual el INDECI realizará el control de pasajeros para el abordaje. El INDECI, no reconocerá ningún otro listado.

Para activar el proceso de traslado de personas se requiere el establecimiento previo de la capacidad de albergue y alimentación en la región de destino, la que se define desde el Gobierno Regional en coordinación con los gobiernos locales correspondientes y su Comando COVID-19 regional.

### 1.2 Identificación de medio de transporte



El Gobierno Regional correspondiente identificará el medio de transporte terrestre adecuado<sup>1</sup> y aplicará los protocolos específicos de sanidad en función del medio establecido y las condiciones específicas del proceso de traslado.

INDECI, desde la oficina desconcentrada correspondiente, verifica que los vehículos de transporte de pasajeros seleccionados, así como las instalaciones de embarque y desembarque, cumplan con las reglas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud (MINSa). Ello implica limpieza y desinfección de los vehículos, el abastecimiento de mascarillas y guantes necesarios, así como botiquín debidamente implementado.

Asimismo, INDECI, con participación de la Policía Nacional del Perú (PNP), la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) y MINSa harán una inspección previa, que puede ser el día anterior o al menos 3 horas antes al embarque, a efectos de ajustar o precisar los requerimientos que sean necesarios para el embarque. Es obligatorio que un representante acreditado del Gobierno Regional participe, presentando la lista impresa y estableciendo su rol en el embarque.

### **1.3 Despistaje preventivo obligatorio y condiciones de ruta**

Todo ciudadano para ser parte del traslado debe manifestar formalmente su disposición a someterse a una evaluación preventiva y la aplicación de la prueba rápida de descarté del COVID – 19, antes de iniciar el proceso de traslado, además de manifestar su conformidad de cumplir cuarentena por catorce (14) días, para lo que debe suscribir una Declaración Jurada.

La evaluación en cada grupo de pasajeros es coordinada por INDECI con el Ministerio de Salud (MINSa) y se realiza en el punto de partida respectivo. Luego de cumplir los requisitos indicados, cada vehículo recibirá un salvoconducto, en el que figure la relación específica de personas a ser trasladadas, así como el lugar de arribo y el nombre del coordinador responsable de la recepción.

### **1.4 Financiamiento del transporte**

INDECI reconocerá el costo de transporte de aquellas personas que estén debidamente identificadas y sustentadas como personas en situación de vulnerabilidad. Cualquier otra persona que no cumpla con los criterios de vulnerabilidad especificados por el Gobierno Regional deberá asumir el costo de su traslado y alimentación, si está considerada en la lista de pasajeros remitida por el mismo gobierno regional.



<sup>1</sup>El traslado de las personas se efectuará vía terrestre, por lo general, salvo en aquellas ciudades donde no sea posible ello y tenga que recurrirse a otro tipo de transporte (aéreo, marítimo o fluvial)

El Gobierno Regional realizará las coordinaciones con los medios de transportes, para determinar el costo del servicio, considerando los parámetros establecidos por la Dirección General correspondiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El traslado de las personas se podrá realizar en vehículos habilitados para los servicios de transporte de personas de la categoría M3. Está prohibido el transporte de personas en vehículos de categoría M2 y M1 o cualquiera que no cuente con las autorizaciones oficiales correspondientes.

### 1.5 Antes de la prestación del servicio de transporte

Antes de iniciar el servicio de transporte, la empresa de transporte debe ejecutar las siguientes medidas:

- a. Desinfectar los puntos dónde embarquen pasajeros con productos cloro; alcohol etílico al 70%; y peróxido de hidrógeno (agua oxigenada) mediante el método de aspersión.
- b. Desinfectar las unidades vehiculares constantemente con productos cloro; alcohol etílico al 70%; y peróxido de hidrógeno (agua oxigenada) mediante el método de aspersión.

Antes de iniciar el servicio de transporte, el conductor y la tripulación deben ejecutar las siguientes medidas:

- a. Lavarse las manos con jabón, por un periodo de tiempo mínimo de veinte (20) segundos.
- b. Pasar por un control de temperatura corporal a cargo de la empresa autorizada. En caso de presentar fiebre alta, tos o dificultad para respirar deberá ser reportado al funcionario de INDECI o MINSA presente y seguir las recomendaciones que se dicten.
- c. Antes de subir al vehículo, pasar, preferentemente, por un proceso de desinfección mediante aspersión o túnel, según se tenga disponibilidad. Esta acción debe incluir el equipaje de los pasajeros.
- d. Incorporar en un lugar visible del interior del vehículo carteles informativos respecto a las disposiciones que deben cumplir los usuarios del servicio y canales de comunicación habilitados por el MINSA.
- e. Equiparse con desinfectantes para manos, pañuelos de papel y líquido desinfectante como lejía o alcohol etílico al 70% en un pulverizador, a disposición del conductor y relevo, si corresponde.
- f. Implementar, cuando sea necesario, una división de plástico transparente de modo que se aisle a los usuarios del conductor.
- g. Los choferes y la tripulación con condiciones de salud vulnerables (diabéticos, hipertensión, asma) o alguna enfermedad preexistente no podrán realizar el servicio.
- h. Proporcionarse a los conductores y la tripulación, las mascarillas nasobucales y Guantes desechables.



### 1.6 Durante el servicio de transporte

El conductor, la tripulación y los pasajeros, según corresponda, deben ejecutar las siguientes medidas:

- a. Uso obligatorio de mascarillas nasobucales y guantes desechables, en forma adecuada y permanente durante la prestación del servicio.
- b. Limitar el aforo vehicular para que los pasajeros sólo puedan viajar sentados. Además, solamente podrán viajar 2 pasajeros en cada fila, cada uno al lado de la ventana, dejando vacío la siguiente fila.
- c. Procurar una adecuada ventilación en las unidades vehiculares durante la prestación del servicio, a través de la apertura de ventanas y claraboyas.
- d. En caso de estornudar y/o toser, cubrirse con el antebrazo y usar toallas de papel, posteriormente desinfectarse el rostro y las manos con un producto a base de alcohol, así como los lugares donde se produjo el estornudo.
- e. Realizar una desinfección de los puntos comunes al tacto como barandas, puertas y manijas de forma frecuente, utilizando líquido desinfectante en base a lejía o alcohol etílico al 70%, aplicados con un paño limpio, sin afectar a los usuarios del servicio.
- f. Realizar un procedimiento de desinfección después de cada uso de los servicios higiénicos utilizando líquido desinfectante en base a lejía o alcohol etílico al 70%, aplicados con un paño limpio, sin afectar a los usuarios del servicio.
- g. Comunicar al pasajero, cuando sea requerido, la importancia de leer e informarse de las obligaciones como usuarios del servicio, información que estará a su disposición en los letreros contemplados para tal efecto
- h. No se realizan paradas en la ruta, salvo el relevo de pilotos.
- i. No escupir y no eliminar residuos con secreciones en el piso del medio de transporte, debiendo colocarlos en una bolsa de plástico y amarrarla. Una vez que llegue a la estación y/o paradero autorizado, depositarla en el tacho respectivo.
- j. Seguir las otras recomendaciones efectuadas por las autoridades.

### **1.7 Arribo de pasajeros a ciudad de destino**

El Gobierno Regional deberá entregar a INDECI la relación final de las personas que arribaron a la ciudad de destino por medio de transporte. En el lugar de desembarque se deberá acondicionar adecuadamente los puntos de arribo y adoptar las medidas sanitarias para asegurar el aislamiento de las personas que llegan.



De la misma manera, las DIRESAS, GERESAS o las que hagan las veces en los departamentos se encargan de realizar los controles sanitarios pertinentes al arribo de pasajeros de otras ciudades.

En el caso de pasajeros que arriban a la ciudad de Lima la entidad responsable es INDECI.

### **1.8 Equipaje restringido**

Los pasajeros transportarán como equipaje dos (2) maletas y un bolso de mano

## **SECCIÓN II OPERACIÓN DE CUARENTENA**

### **2.1 Identificación de lugar para la cuarentena**

El Gobierno Regional, a través de las DIRESAS, GERESAS o quien haga sus veces, en coordinación con sus alcaldes y bajo la aprobación del Comando COVID -19 regional determina la capacidad máxima de personas que realizarán cuarentena en la localidad e identificará los lugares donde las personas trasladadas cumplirán la cuarentena en forma obligatoria por un máximo de catorce (14) días. Pueden ser albergues, hoteles o lugares acondicionados para tal fin.<sup>2</sup>

El Gobierno Regional informará a INDECI los lugares seleccionados para realizar la cuarentena obligatoria, a fin de que, en coordinación con la entidad correspondiente, verifique qué los establecimientos identificados cumplan con las reglas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud. Ello implica, también, limpieza y desinfección de los establecimientos, el abastecimiento de mascarillas y guantes necesarios, así como, las condiciones básicas para la alimentación y seguridad de las personas.

Si los lugares seleccionados para la cuarentena no cumplen con las reglas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud, INDECI no atenderá el requerimiento de traslado de personas solicitado por el Gobierno Regional, y por tanto no lo debe autorizar.

### **2.2 Atención sanitaria durante la cuarentena**

El Gobierno Regional, a través de la DIRESAS, GERESAS o quien haga sus veces, verifica la evolución de las personas beneficiarias en aislamiento obligatorio absoluto, y adopta medidas urgentes para aquellas que puedan presentar síntomas de contagio durante el aislamiento. Ello podría implicar traslados a hospitales o centros de salud.

### **2.3 Financiamiento del costo de la cuarentena.**

El Gobierno Regional cubre el costo de albergue, residencia transitoria y en aislamiento, alimentación adecuada y medicación necesaria a las personas



---

<sup>2</sup> El conjunto de personas que arriban luego de cumplir su cuarentena, catorce (14) días acreditados por el ente nacional competente, y que han viajado exclusivamente con personas que cuentan con la misma condición pasan a cumplir aislamiento social en sus domicilios.

beneficiarias que han retornado y que deben permanecer bajo aislamiento obligatorio durante el periodo de catorce (14) días, incluso en las situaciones de emergencia.

Dicho aislamiento deberá ser obligatorio bajo supervisión del personal policial y/o de las Fuerzas Armadas y con el control respectivo del personal de salud. Cuando la capacidad financiera del Gobierno Regional es sobre pasada, la entidad debe solicitar los recursos complementarios al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por un máximo de seiscientos (600) personas, siguiendo los procedimientos correspondientes.

Es posible que las personas trasladadas puedan cubrir los costos que involucra el servicio de estadía para la cuarentena, lo que no los exime de cumplir estrictamente con las condiciones de cuarentena en la región de destino, donde se organizarán las evaluaciones médicas periódicas que correspondan de parte de las DIRESAS, GIREAS o quien haga sus veces. Para este efecto, las DIRCETUR, GERCETUR o las que hagan sus veces, podrán establecer mecanismos que permitan de manera ordenada y eficiente que los establecimientos de hospedaje y/o alimentación oferten sus servicios.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS OPERACIÓN**

### **1. Manejo y gestión de la información**

El INDECI, en coordinación con la Secretaría de Descentralización del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, es responsable de hacer el seguimiento de que los Gobiernos Regionales reporten la información del viaje, conductor, tripulantes y pasajeros por medio de transporte, así como, de las actividades sobre la cantidad y días de limpieza y desinfección de los vehículos (cabina de conducción, timón, pisos, asientos, puertas, etc.).

Asimismo, el Gobierno Regional deberá informar sobre la distribución de los pasajeros en los lugares identificados y asignados para la cuarentena.





## ANEXO I:

### Base Normativa:

#### Constitución Política de 1993

1. Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783
2. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867
3. Decreto de Urgencia N° 026 – 2020, Decreto de urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional.
4. Decreto supremo N° 044 – 2020 –PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19
5. Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
6. Decreto Supremo N° 064 – 2020 – PCM que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19 y dicta otras medidas
7. Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19
8. Decreto Supremo N° 013-2020-SA, Decreto Supremo que establece medidas para asegurar la continuidad de las acciones de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus – COVID-19.
9. Resolución Ministerial N° 083-2020-PCM, Conformen Grupo de Trabajo denominado “Comisión Multisectorial de Alto Nivel que conduzca las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19)”, dependiente de la PCM
10. Resolución Ministerial N° 040-2020-MINSA que aprueba el Protocolo para la Atención de Personas con sospecha o infección confirmada por Coronavirus.
11. Resolución Ministerial N° 095-2020-MINSA que aprueba el Documento Técnico: “Plan Nacional de Reforzamiento de los Servicios de Salud y Contención del COVID-19”.
12. Resolución Ministerial N° 154-2020-MINSA. Aprueban la Guía Técnica de Atención de Viajeros que provienen del extranjero con sospecha de infección por COVID-19
13. Decreto Supremo N° 068-2020-PCM. Modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19.





Anexo II

DECLARACION JURADA TIPO

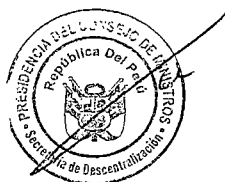
Yo,....., identificado con DNI N°....., con Teléfono Celular N° ....., domicilio real en ....., distrito de ....., provincia de ....., departamento de ..... **DECLARO BAJO JURAMENTO**, que la siguiente información personal (datos personales, antecedentes de viaje y estado actual de salud) proporcionado al Gobierno Regional de ....., es veraz en todo su contenido. En caso de no resultar cierta, acepto estar incurriendo en el Delito de Falsedad y, conforme a lo establecido por el Código Penal, seré denunciado ante la autoridad competente por el delito Contra la Salud Pública.

Antecedentes de viaje y estado actual de salud:

1. Los últimos 14 días previos a este viaje he visitado otro país: NO ( ) SI ( ); de haber marcado si, especifique el nombre del o los países: .....
2. No haber tenido contacto con enfermos diagnosticados de COVID -19.
3. Actualmente, NO ( ) SI ( ) tengo los siguientes signos y síntomas: fiebre, tos, dolor de garganta y dificultad respiratoria; de haber marcado SI, especifique cuál: ..... y desde hace cuántos días: .....
4. NO ( ) SI ( ) tengo alguna enfermedad crónica; de haber marcado SI, especifique cuál: ....., y desde cuándo (en años): .....

Asimismo, al ser beneficiario de un viaje humanitario (Lima - ..... ) en el marco de la pandemia COVID-19, **ME COMPROMETO Y ACEPTO** cumplir estrictamente con el protocolo establecido para el viaje que se me indique, así como, a cumplir con el **PERIODO DE CUARENTENA POR CATORCE (14) DÍAS** en el lugar y las condiciones que establezca el Gobierno Regional de ..... y **ACEPTO CONOCER PLENAMENTE**, que en caso de incumplimiento, vulneración de las reglas y condiciones establecidas, seré denunciado ante la autoridad competente por el delito Contra la Salud Pública conforme lo establecido el Código Penal.

..... de..... de 2020



.....  
Firma y huella  
DNI: .....